



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CELMIRA MORLAES DE VALDES** en contra de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES COLOMBIA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1432

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 146 del 25/08/2015**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA del 24/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CELMIRA MORLAES DE VALDES** en contra de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES COLOMBIA**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 146 del 25/08/2015** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **CELMIRA MORLAES DE VALDES**, a favor de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES COLOMBIA**, y en segunda instancia la suma de **\$200.000,00**, a cargo de **CELMIRA MORLAES DE VALDES**, a favor de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JAIME ANDRES VILLAFUERTE ABDALA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTRO**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1415

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 033 del 16/02/2018**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA del 21/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIME ANDRES VILLAFUERTE ABDALA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTRO**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 033 del 16/02/2018** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **JAIME ANDRES VILLAFUERTE ABDALA**, a favor de las **DEMANDADAS** y en segunda instancia la suma de **\$300.000,00**, a cargo de **JAIME ANDRES VILLAFUERTE ABDALA**, a favor de las **DEMANDADAS**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LIFARE ANIBAL ZULUAGA VANEGAS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1434

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 108 del 03/05/2019**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA del 24/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LIFARE ANIBAL ZULUAGA VANEGAS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 108 del 03/05/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.656.232,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LIFARE ANIBAL ZULUAGA VANEGAS**, la suma de **\$1.656.232,00**, a cargo de **COOMEVA S.A.**, a favor de **LIFARE ANIBAL ZULUAGA VANEGAS**, y en segunda instancia la suma de **\$200.000,00**, a cargo de **COOMEVA S.A.**, a favor de **LIFARE ANIBAL ZULUAGA VANEGAS**, la suma de **\$200.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LIFARE ANIBAL ZULUAGA VANEGAS**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA EUGENIA PARRA BEJARANO** en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS.,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1431

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 080 del 20/03/2019.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA del 21/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA EUGENIA PARRA BEJARANO** en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 080 del 20/03/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **MARIA EUGENIA PARRA BEJARANO**, a favor de las **DEMANDADAS**, y en segunda instancia la suma de **\$300.000,00**, a cargo de **MARIA EUGENIA PARRA BEJARANO**, a favor de las **DEMANDADAS**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1433

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 024 del 03/02/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 182 del 17/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 024 del 03/02/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES**, a favor de **COLPENSIONES**, y en segunda instancia la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **EDITH MARLEN GUTIERREZ MATALLANA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1414

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 410 del 18/12/2019**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 127 del 05/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDITH MARLEN GUTIERREZ MATALLANA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 410 del 18/12/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **EDITH MARLEN GUTIERREZ MATALLANA**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **AMELIA ROSA VALENCIA AGUIRRE** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1400

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 401 del 10/12/2019**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA del 30/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMELIA ROSA VALENCIA AGUIRRE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 401 del 10/12/2019** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **AMELIA ROSA VALENCIA AGUIRRE**, a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JESUS MARIA MARROQUIN OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1435

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 241 del 15/12/2020**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA 181 del 17/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JESUS MARIA MARROQUIN OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 241 del 15/12/2020** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **JESUS MARIA MARROQUIN OCAMPO**, a favor de **EPSA E.S.P.**, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **JESUS MARIA MARROQUIN OCAMPO**, a favor de **COLPENSIONES**, y en segunda instancia la suma de **\$200.000,00**, a cargo de **JESUS MARIA MARROQUIN OCAMPO**, a favor de **EPSA E.S.P.**, la suma de **\$200.000,00**, a cargo de **JESUS MARIA MARROQUIN OCAMPO**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **DIANA CAROLINA ROSERO ERAZO** contra **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS**, radicado bajo el número **2020-341**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia de que trata **el artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80** para el día **25 DE JULIO DE 2022**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1420

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del auto Interlocutorio No.1925 del 13 de junio de 2022, se fijó como fecha para las audiencias audiencia de trámite y juzgamiento, el día LUNES 25 DE JULIO DE 2022; empero no fue posible llevarlas a cabo, por cuanto el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el Auto Interlocutorio No. 1925 del 13 de junio de 2022, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.1925 del 13 de junio de 2022, que fijo fecha de audiencia para el día **LUNES 25 DE JULIO DE 2022 LA 01:15 PM**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/15455731>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **JULIO CESAR GAVIRIA PIEDRAHITA** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el Número **2021-064**. Informándole que la parte actora allegó al proceso poder otorgado a profesional del derecho. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2869

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.2428 del 07 de julio de 2022, el despacho requirió a la parte actora a fin de que allegara al proceso, poder otorgado a profesional del derecho, a fin de que se reasuma la representación de sus intereses en la instancia.

Así las cosas, a través de memorial, la nueva apoderada judicial de la parte demandante, allega poder debidamente conferido por parte del demandante JULIO CESAR GAVIRIA PIEDRAHITA, por lo que es dable reconocerle personería.

Conforme lo anterior, teniendo que ya cuenta la parte actora con profesional del derecho que lo represente en la instancia, es dable fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con **Cc No. 31.642.427**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 325.164** del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15455721>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y donde se integró a la litis a **LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca-Oficina Pasivo Pensional, HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION - VALLE DEL CAUCA**, radicado bajo el Numero **2021-246**. Para informarle que en el presente proceso contestaron la demandas todas las integradas, salvo el **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION - VALLE DEL CAUCA**, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2870

Los poderes anexos a los escritos de contestación por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca-Oficina Pasivo Pensional**, cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2013, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por las integradas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca-Oficina Pasivo Pensional**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, pese a haber notificado al integrado **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA** al correo para notificaciones judiciales de la entidad notificacionesjudiciales@hgc-valle.gov.co y gerencia@hgc-valle.gov.co, el mismo, no dio contestación a la demanda, por lo que se le tendrá por no contestada conforme el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.



NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2021-246

11



Microsoft Outlook

Para: notificacionesjudiciales@hgc-valle.gov.co; gerencia@hgc-valle.gov.co

Lun 13/06/2022 11:22 AM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@hgc-valle.gov.co (notificacionesjudiciales@hgc-valle.gov.co)

gerencia@hgc-valle.gov.co (gerencia@hgc-valle.gov.co)

Asunto: **NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2021-246**

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto, Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JESICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.245.500 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.828 del C.S. de la J. para representar al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.471.599 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.968 del C.S. de la J. para representar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de las integradas **COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**.

SEXTO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte del integrado **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DE MANERA VIRTUAL**.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15455681>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00432**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2864

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS** identificado con la **C.C. 16.790.548**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.572.663**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 329.821**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS** identificado con la **C.C. 16.790.548**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00432-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS** identificado con la **C.C. 16.790.548**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 16 de 2022

OFICIO No. 1181

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALFREDO MURCIA VANEGAS** identificado con la **C.C. 16.790.548**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00432-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00434**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ** identificado con la **C.C. 19.453.982**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ** identificado con la **C.C. 19.453.982**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente **JAIME RESTREPO PINZON** o por quien



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 7.688.723**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 149.100**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ** identificado con la **C.C. 19.453.982**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00434-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, conforme lo dispone la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ** identificado con la **C.C. 19.453.982**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 16 de 2022

OFICIO No. 1182

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ** identificado con la **C.C. 19.453.982**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00434-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió porreparto y se radicó bajo el número **2022-373**, para informarle que el expediente se encuentra pendiente de adicionar litisconsorte necesario a la providencia No. 2660 del 28 de julio del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2891

Santiago de Cali, (16) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, esta dependencia judicial a través de Auto interlocutorio No. 2660 del 28 de julio del año en curso, dispuso:

"(...) **SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor **BLANCA NUBIA TABORDA DE VALENCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **29.869.958**, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, representada legalmente por la señora **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención: (...)"

Ahora bien, el despacho percata que, en la auto admisión de la demanda, no se hace mención de la vinculación al proceso de la LITIS CONSORTE NECESARIO, la señora AIDA DOLORES MORALES FRANCO, por lo que se hace necesario adicionar el numeral Octavo de dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **OCTAVO** en el Auto interlocutorio No. 2660 del 28 de julio del año 2022, en el sentido de **VINCULAR** a la **LITIS CONSORTE NECESARIO**, la señora **AIDA DOLORES MORALES FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía número, 29.306.956, para que concurra al presente proceso a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la **LITIS CONSORTE NECESARIO**, la señora AIDA DOLORES MORALES FRANCO, arriba identificada, de conformidad con los estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. Y S.S. y los artículos 291,292, 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO** contra **JIRO S.A**, radicado bajo el número **2022-433**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa, resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual se advierte que la demanda presentada por **PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO** en contra de **JIRO S.A**, resulta ajena a nuestra competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad, no exceden los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto en el **artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010:**

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en esta litis que se pague con base en un ingreso mensual de **\$ 1.011.700 pesos**, indemnización por la terminación de contrato sin justa causa, con ocasión de la terminación de un contrato por obra o labor, el cual inicio el 14 de febrero de 2022 y se dio por terminado el 30 de junio de 2022, así las cosas, se tiene que el monto de las pretensiones económicas, asciende al momento de la presentación de la demanda a **\$ 1.011.700**, según liquidación realizada por el despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	
Salario mínimo vigente	1.000.000
Sueldo del trabajador	1.011.700
Fecha de inicio	14 de febrero de 2022
Fecha de despido	30 de junio de 2022
Tiempo laborado en años	0,38
Indemnización por el primer año	30 días
Indemnización por el tiempo restante	0 días
Total	30 días
Total indemnización	\$ 1.011.700

La liquidación da cuenta que la cuantía que no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año 2022 asciende a la suma de **\$ 20.000.000.**

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Oficina Judicial de Reparto).

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto la cuantía no excede los 20 SMLMV, conforme el artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010, es competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labores conocer del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO** contra **JIRO S.A.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con la finalidad de que sea sometido al reparto de los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.**

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GLORIA INES CARDONA RAMIREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00437**.
Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2867

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Igualmente, teniendo en cuenta que, dentro de los hechos de la demanda, se informa que la demandante laboró para la **FEDERACION COLOMBIANA DE JUDO**, y que los tiempos laborados para la misma, no figuran en la historia laboral de la afiliada, siendo dichos periodos los necesarios para obtener el eventual reconocimiento de la prestación de vejez deprecada, de oficio, el despacho, integrará en calidad de litisconsorte necesario a la **FEDERACION COLOMBIANA DE JUDO** y se le notificará de su vinculación en la presente acción ordinaria.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA INES CARDONA RAMIREZ** identificado con la **C.C. 31.908.145**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INTEGRAR DE OFICIO en calidad de **litisconsorte necesario por pasiva** a la **FEDERACION COLOMBIANA DE JUDO**, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte integrada **FEDERACION COLOMBIANA DE JUDO**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **AURA MILENA ROSERO CASTRILLON**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.855.616**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 373.264**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue al proceso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, el certificado de existencia y representación legal de la integrada **FEDERACION COLOMBIANA DE JUDO**, así mismo, informe al despacho la dirección para notificaciones judiciales de la entidad, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GLORIA INES CARDONA RAMIREZ** identificado con la **C.C. 31.908.145**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00437-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **GLORIA INES CARDONA RAMIREZ** identificado con la **C.C. 31.908.145**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto 16 de 2022

OFICIO No. 1183

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GLORIA INES CARDONA RAMIREZ** identificado con la **C.C. 31.908.145**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00437-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria